Martes dos dias de mayo del año sobre dicho este dia fueron ayuntados en concejo
en la cima de la corte segun que es acostumbrado los amallos e amallos e escuderos e oficiales
e omes buenos que por cartas e mandado del rey nuestro señor an de ver e de librar los fechos e fazien
das del concejo de la dicha abdac salvo ende Iohan Sanchez de Clarenne que esta do
liente e Sancho Ruiz de Pitenaueta que es ydo por mandado del dicho concejo al rey
nuestro señor e Lope Royz de Davalos que es a la corte del rey nuestro señor seyendo
en los alles e los juzgados de la dicha abdac

Que ningun vezino de la abdac ni estrangero
que no ponga vino en la dicha abdac so pena
de perder el vino e las bestias

Et por quanto en ordenaciones antiguas fechas por concejo que algun ni algunos vezinos ni estran
geros no ponga vino de fuera parte en la dicha abdac so penas ciertas segun
que en las dichas ordenaciones se contiene. Et por que a los dichos amallos e escuderos
e oficiales e omes buenos es cierto que muchos de los vezinos de la dicha abdac
e otros ponen vino estodida mente de fuera parte en la dicha abdac en
quebrantamiento de las dichas ordenaciones por esta razon los dichos amallos
e escuderos e oficiales e omes buenos loando las dichas ordenaciones entendien
do que es servicio del rey nuestro señor e pro de la dicha abdac ordenaron e
mandaron que el que pusiere vino de fuera parte en la dicha abdac
sin aver de licencia del concejo que pierda el vino e las bestias
e que sea de el que lo fallare e ordenaron e mandaron que sea
pregonada esta ordenacion